



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 254/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>Escrito de Samuel Sotelo Salgado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos presentados en copias certificadas:</p> <p>a) Nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Morelos, a favor de Samuel Sotelo Salgado, como titular de la Consejería Jurídica.</p> <p>b) Oficio CJ/0798/2018 de doce de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el promovente.</p> <p>c) Oficio PDM/026/1 AÑO/2018 de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.</p> <p>d) Minuta de trabajo llevada a cabo el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos.</p>	1118
Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos	1769

Las constancias de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y del delegado del Poder Judicial de dicha entidad, personalidad que tienen reconocida en autos, mediante los cuales desahogan las vistas otorgadas en proveídos de dieciocho de octubre y cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Ahora bien, atento a su contenido y a efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuente con los elementos suficientes para transferir los recursos necesarios para cubrir la pensión de Osbelia Flores Medina, **se requiere al Poder Judicial** de dicha entidad federativa, para que dentro del

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 254/2017

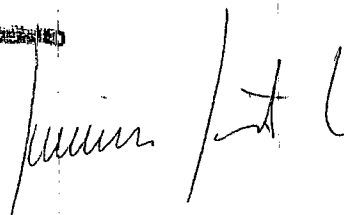
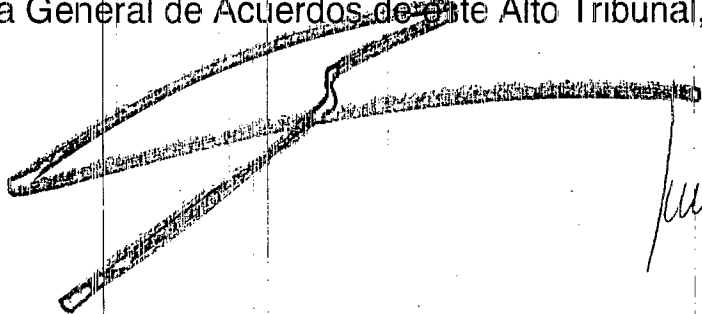
plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo informe a este Alto Tribunal: **1)** Si dicha pensionada se encuentra dada de alta en la nómina de jubilados del Poder Judicial del Estado de Morelos; **2)** Si es el caso, informe cuáles han sido los pagos cubiertos en cumplimiento al Decreto impugnado en el presente asunto y, **3)** A cuánto asciende el monto erogado por el Poder Judicial respecto del pago realizado a la referida pensionada, y en su caso remita copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

Por otra parte, el delegado de la parte actora manifiesta, esencialmente, que la modificación constitucional por virtud de la cual se le reconoce autonomía financiera se encuentra condicionada al establecimiento de las bases previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, adecuación legislativa que aún no se realiza; que la cantidad que se le asigne para este ejercicio es incierta, pues no se ha publicado el presupuesto de egresos; y que las circunstancias que con antelación aludió el legislativo no resuelven la obligación determinada en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, sino, por el contrario, podrían reiterar el vicio de inconstitucionalidad invalidado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287² del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese; por lista y por oficio a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR

² Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.